

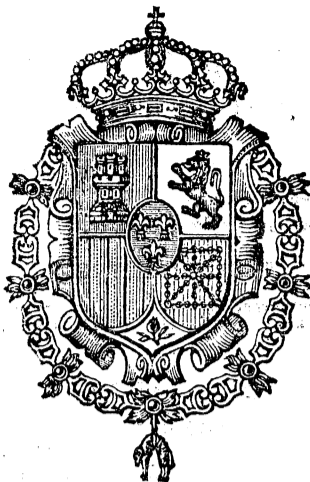
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

La venta de los ejemplares de la GACETA continúa en la calle del Cid, núm. 4, segundo.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes. Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

REAL DECRETO

En uso de las facultades que Me confiere el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía española, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en suspender las sesiones de Cortes de la actual legislatura.

Dado en San Ildefonso á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El personal de Aduanas, que de un modo más ó menos perfecto forma Cuerpo desde 1850, sufrió su más importante reorganización por Real decreto de 26 de Abril de 1870, fecha en que fué publicado el *Reglamento del Cuerpo de empleados de Aduanas*. Establecióse por el mismo que para la provisión de las vacantes hubiera dos turnos, uno destinado á los ascensos por antigüedad y otro para los que por mérito probado por concurso fueran acreedores á obtenerlo. Este sistema vino rigiendo hasta que por Real decreto de 26 de Agosto de 1876 fué reformado el reglamento, siendo uno de los más importantes puntos de la modificación el cambiar el modo de obtener los ascensos. Conservóse el turno de antigüedad y se cambió el de concurso por otro de elección con las restricciones en dicho reglamento consignadas. Otra reforma sufrió más tarde la reglamentación expresada por virtud del decreto de 30 de Setiembre de 1884; pero en ésta se mantuvieron los dos turnos de antigüedad y de elección, si bien las condiciones para ser elegidos disminuyeron, facilitando de este modo el ejercicio de la facultad de elegir.

Aunque el abandono del sistema de ascensos por concurso y su sustitución por la elección más ó menos libre tuviera por objeto dejar más expedita la acción del Gobierno para la equitativa distribución de las vacantes, es indudable que la desaparición de los concursos, á cuyo acto los Aspirantes acudían á exponer sus méritos y servicios especiales, ha extinguido el estímulo que los empleados de Aduanas tenían para dedicarse al estudio, ocupando todo el tiempo en asuntos que fueran útiles á la renta; notándose tal deca-

dencia en este punto que ha llegado á llamar la atención de la Junta de Aranceles y Valoraciones, que con ocasión de dar cuenta de las Memorias que anualmente remiten las Aduanas acerca del movimiento comercial de cada provincia, lo hace notar á este Ministerio. La experiencia ha venido, pues, á demostrar de una manera evidente que el sistema de ascensos por concurso es de mejores resultados que el de elección, y no sería cuerdo por lo tanto seguir sosteniendo un procedimiento que cierra las puertas á legítimas esperanzas fundadas en la aplicación y el trabajo. El ascenso por concurso se halla además prescrito por la Base 14 del Apéndice letra C del art. 9.º de la ley de Presupuestos para el año 1869-70, que ninguna otra disposición legislativa posterior ha derogado, y que por lo mismo debe cumplirse estrictamente.

La condición indispensable establecida de contar más de dos años de servicio en cada clase para obtener el ascenso á la inmediata superior está seguramente en armonía con lo determinado por la ley de 1876 para los empleados en general; pero este procedimiento no es equitativo ni puede estimarse aplicable en cuanto se refiere á funcionarios que, como los de Aduanas, tienen en todos los casos que reducir su movimiento á los estrechos y severos límites de una escala cerrada. En este personal, como en el de todos los Cuerpos especiales, ocurre en períodos alternados la paralización temporal casi completa de las escalas, ó un movimiento frecuente en algunas clases por causas extraordinarias ó por efecto casi siempre inevitable de la puntual observancia de los reglamentos; y esa alternativa, en lo que favorece ó lastima las aspiraciones de los funcionarios, ofrece en conjunto un resultado prudente y de verdadera justicia para el porvenir del personal de que se trata, puesto que el poco tiempo de permanencia en una clase se compensa sobradamente con los muchos años que suelen permanecer en otras más inferiores.

Además, con relación á los otros Cuerpos especiales del Tribunal de Cuentas del Reino y de Abogados del Estado, se resolvió hace años, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, que los empleados que los constituyen no están comprendidos en la disposición genérica de la citada ley de 1876, y no es posible por tanto mantener á los de Aduanas siendo una verdadera excepción, y continuar aplicando dos criterios diversos en el régimen de los tres Cuerpos especiales que se hallan en condiciones absolutamente semejantes. Deben, pues, modificarse en el sentido expuesto los artículos 17 y 18 del reglamento hoy vigente.

La categoría de Jefe de Administración supone desde luego dilatada carrera administrativa, en la que los funcionarios tienen acreditado, no ya su saber y competencia, sino las especiales condiciones que son necesarias para ocupar los puestos que á la expresada clase corresponden, y no es justo por consiguiente oponer obstáculos á la libre elección de los funcionarios de esta clase para los ascensos, exigiendo como ahora sucede, conforme al art. 19 del reglamento, tiempo de servicio en cada grado, aunque convenga para evitar que la libertad absoluta de elección origine exagerada rapidez en el paso de uno á otro, que

estos funcionarios ocupen para optar al ascenso la gar determinado en las escalas.

El deseo de corregir los defectos de reglamentación que quedan apuntados y algunos otros de menor importancia impulsa al Ministro que suscribe á someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 29 de Julio de 1886.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

Juan Francisco Camacho.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan derogados los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 del reglamento del Cuerpo de empleados de Aduanas aprobado por Real decreto de 30 de Setiembre de 1884.

Art. 2.º Los expresados artículos quedarán redactados en la forma siguiente:

«Art. 15. Para la provisión de las vacantes que ocurran en las escalas de grados superiores al de ingreso se establecen tres turnos:

El primero para la antigüedad.

El segundo para el mérito probado en concurso.

El tercero para los excedentes de la clase respectiva cuando los hubiese.

Art. 16. El turno de antigüedad se concederá precisamente al empleado que ocupe el primer lugar en la escala del grado inmediato inferior, cualquiera que sea el tiempo de servicio que cuente en el mismo.

Art. 17. El turno de ascenso por concurso se dará al empleado que hallándose en la primera mitad de la escala inmediata inferior, cualquiera que sea el tiempo de servicio que en ella cuente, reúna el mayor número de las condiciones siguientes:

1.º Más años de servicio en el grado en que se encuentre.

2.º Mejor calificación de sus Jefes inmediatos, en el mayor número de informes anteriores á la vacante.

3.º No haber sufrido corrección por falta leve ni grave.

4.º Poseer mayor número de los idiomas francés, inglés y alemán.

5.º Haber publicado obras ó ejecutado trabajos científicos sobre la renta.

6.º Haber prestado en ella servicios que hayan sido calificados de especiales.

7.º Tener mayor número de años de servicio en toda su carrera.

Los concursos se sujetarán á las disposiciones de un reglamento especial.

Art. 18. El funcionario de Aduanas que ascienda por antigüedad ó por concurso sin contar dos años de servicios en la escala inferior inmediata gozará del sueldo que corresponda al destino que obtenga desde el día que tome posesión de él.

Art. 19. Los ascensos á Jefe de Administración en sus diversos grados serán de libre elección entre los

empleados que ocupen la primera mitad de la escala del grado inferior inmediato.»

Art. 3.º Queda igualmente derogado el párrafo segundo del art. 21 del mismo reglamento, sustituyéndose con los siguientes:

«Los empleados de nuevo ingreso tomarán antigüedad desde la fecha de su nombramiento, ocupando lugar en la última escala por el orden de numeración que les hubiere señalado el Tribunal examinador, siempre que se posesionen dentro del primer plazo designado en el nombramiento, y en caso contrario desde el día de la posesión.

A los empleados que obtengan ascenso por antigüedad ó por concurso se les reconocerá, para sólo los efectos de este reglamento, la antigüedad de la fecha en que hubiere ocurrido la vacante que ocupen; pero para esto habrán de tomar posesión dentro del plazo que se les señala en el nombramiento, y si no lo hicieran, la antigüedad se contará desde la fecha de la posesión.»

Art. 4.º Los empleados del Cuerpo de Aduanas que por virtud del art. 18 que queda derogado del reglamento de 30 de Setiembre de 1884 perciban en la actualidad menor sueldo del que esté señalado por el presupuesto al destino que desempeñan, entrarán á gozar el que corresponda á éste desde la publicación del presente decreto.

Art. 5.º El Ministro de Hacienda queda encargado de dictar las reglas á que hayan de sujetarse los concursos para el ascenso de los empleados del Cuerpo de Aduanas y las demás disposiciones que sean necesarias para la ejecución de este decreto.

Dado en San Ildefonso á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Juan Francisco Camacho.

REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Subdirector primero de Aduanas, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Julio de 1880, á D. Isidoro de León, Inspector de Hacienda pública, con la de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en San Ildefonso á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Juan Francisco Camacho.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector de Hacienda pública, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Eduardo Cuadrado y Angulo, Subdirector segundo de Aduanas, con igual categoría.

Dado en San Ildefonso á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Juan Francisco Camacho.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Subdirector segundo de la Dirección general de Aduanas, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Juan Blas Sitges, Inspector de Hacienda pública, con la de Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en San Ildefonso á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Juan Francisco Camacho.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector de Hacienda pública, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Eduardo Maury de las Heras, Jefe de Negociado de primera clase de Aduanas.

Dado en San Ildefonso á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Juan Francisco Camacho.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe superior de Administración á D. Rafael Belza, Inspector de la Hacienda pública, en atención á los especiales servicios prestados por el mismo.

Dado en San Ildefonso á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Juan Francisco Camacho.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Hospitalet consultando sobre la aplicación del párrafo cuarto de la regla 10 del artículo 70 de la vigente ley de Reemplazos, dicha Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Hospitalet, provincia de Barcelona, consultando sobre la aplicación del párrafo cuarto de la regla 10 del art. 70 de la ley de Reemplazos. Preguntó aquel Cuerpo municipal á la Comisión provincial si en virtud de lo dispuesto en dicho párrafo cuarto debía fallar definitivamente las excepciones del núm. 10 del art. 69, ó si, atendiendo á lo dispuesto en el art. 110, debe remitir los expedientes á la capital. La Comisión provincial, estimando fundada la duda del Alcalde de Hospitalet, y no creyéndose con facultades para interpretar la ley, acordó elevar á V. E. el expediente para su resolución.

Visto las reglas 10 y 11 del art. 70 y el 110 de la ley de 11 de Julio de 1883:

Considerando que exigiendo la regla 11 del citado artículo 70 que las condiciones necesarias para el goce de una excepción se reúnan necesariamente el día 1.º de Abril señalado para dar principio al juicio de exenciones en las Comisiones provinciales; y que ordenando además el art. 110 que á ese día se refieran los certificados que los Jefes de cuerpo expidan, es indudable que los Ayuntamientos no deben ni pueden fallar definitivamente en los casos de excepción fundada en la existencia de un mozo sirviendo por su suerte en el Ejército;

La Sección opina que los Ayuntamientos deben atenerse á lo terminantemente dispuesto en la regla 11 del art. 70 y en el art. 110 de la ley de Reemplazos vigente.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1886.

GONZÁLEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el dictamen de la Sección 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y lo propuesto por esa Dirección general, S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido autorizar á los Sres. Urioste y Magro, vecinos de Bilbao, para la ampliación de una fábrica de conservas que poseen en la villa de Bermeo, en la forma indicada en el proyecto que ha servido de base al expediente y con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Se inspeccionarán las obras por el Ingeniero Jefe de la provincia de Vizcaya, que empezará por replantearlas con estricta sujeción al proyecto presentado. Los gastos de inspección correrán á cargo de los concesionarios.

2.ª Se dará comienzo á las mismas dentro de los 30 días siguientes á la fecha de la Real orden de concesión, y estarán terminadas á los tres meses siguientes, contados desde la misma fecha.

3.ª Esta concesión se entiende hecha por plazo ilimitado, no pudiendo destinarse el terreno á otro uso distinto del indicado sin autorización de la Superioridad.

4.ª Se entiende también hecha sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad.

5.ª Antes de dar principio á los trabajos deberán

depositar los concesionarios en la Caja de la Delegación de Vizcaya, como garantía del cumplimiento de su obligación, la cantidad de 60 pesetas, equivalente al 3 por 100 del presupuesto de las obras; dicha suma le será devuelta á la presentación de un certificado del Ingeniero Jefe de la provincia, en que se haga constar la completa terminación de las obras, con arreglo á la cláusula de la concesión.

6.ª Se obligan los concesionarios á destruir las obras objeto de esta concesión, siempre que el Estado necesite el espacio que se les concede para obras de mayor importancia y cuantía, ó para otro servicio de interés general, sin que tengan derecho á reclamación ninguna por daños y perjuicios, y sólo al aprovechamiento de los materiales procedentes del derribo, siempre que éste se verifique en el plazo máximo que les marque la Administración para demoler las obras.

7.ª La falta de cumplimiento á cualquiera de las condiciones anteriores será motivo para la caducidad de la concesión, siguiéndose en este caso trámites análogos á los prevenidos en los artículos 29, 30 y 31 del reglamento para la ejecución de la ley general de Obras públicas vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1886.

MONTERO RÍOS

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Se halla vacante, por traslación del electo D. Pedro Castán, la plaza de Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Albuñol, que ha de proveerse entre los aspirantes á la Judicatura, conforme á lo establecido en las Reales órdenes de 23 de Julio de 1884 y 31 de Julio de 1885; lo que se anuncia á fin de que los que pretendan desempeñarla lo manifiesten á este Ministerio en el plazo de 12 días.

Madrid 31 de Julio de 1886.—El Subsecretario, T. Ruiz Capdepón.

Se halla vacante, por nombramiento para un Juzgado del electo D. Tomás Barinaga, la plaza de Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Seo de Urgel, que ha de proveerse entre los aspirantes á la Judicatura, conforme á lo establecido en las Reales órdenes de 23 de Julio de 1884 y 31 de Julio de 1885; lo que se anuncia á fin de que los que pretendan desempeñarla lo manifiesten á este Ministerio en el plazo de 12 días.

Madrid 31 de Julio de 1886.—El Subsecretario, T. Ruiz Capdepón.

Se halla vacante, por nombramiento para un Juzgado de D. Vicente Payueta, la plaza de Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Gerona, que ha de proveerse entre los aspirantes á la Judicatura, conforme á lo establecido en las Reales órdenes de 23 de Julio de 1884 y 31 de Julio de 1885; lo que se anuncia á fin de que los que pretendan desempeñarla lo manifiesten á este Ministerio en el plazo de 12 días.

Madrid 31 de Julio de 1886.—El Subsecretario, T. Ruiz Capdepón.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Laboratorio Central de Medicamentos de Sanidad militar.

No habiendo habido postores para los lotes números 1, 2, 4, 6, 9, 11 y 15 de la subasta para el suministro de artículos medicinales para el Ejército, se convoca por el presente anuncio á segunda pública licitación con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en el Laboratorio Central de Medicamentos, sito en la calle de Conde Duque, núm. 42, y en los Laboratorios sucursales de Barcelona y Málaga, el día 13 de Setiembre próximo, á las once de su mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precios límites.

2.ª El acto se verificará con los requisitos que previene el reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de Guerra aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación y pliego de condiciones.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

4.ª Los contratistas entregarán los artículos comprendidos en estos lotes en los almacenes del Laboratorio Central ante la Junta económica del mismo y los de igual clase que se le pidan durante el período del contrato.

Madrid 29 de Julio de 1886.—El Director, Ramón Botet y Jonullá.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria publicado en la GACETA DE MADRID del día..... de....., núm..... (ó Boletín oficial de....., del día..... de..... núm.....) y del pliego de condiciones, según los cuales ha de ser contratado el servicio de suministro de artículos medicinales comprendidos en los lotes números 1, 2, 4, 6, 9, 11 y 15 para el Ejército, durante el ejercicio de 1886-87, se comprometo á ejecutar dicho servicio con

arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado y á los precios siguientes:

El lote número..... por la cantidad de..... pesetas (en letra).
El lote número..... por la cantidad de..... pesetas (en letra).
El.....

Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento justificativo del depósito de..... pesetas, hecho en la Caja general de Depósitos (ó Sucursal de.....) según lo prevenido en la condición 2.ª del pliego.
(Fecha y firma del interesado.) 74—S

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES
VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858

NÚMERO 1.961

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinados y aprobados por esta Intervención general, sermiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Esc. Mts.
PROVINCIA DE BURGOS			
216.824	Ayuntamiento de Peral de Arlanza.....	Julio 1868...	147'200
216.825	Idem de Vilyestre de Muño.....	Marzo id....	2.069'418
216.826	Idem.....	Idem 1870...	32'960
PROVINCIA DE MADRID			
216.827	Ayuntamiento de Alcalá de Henares....	Set. 1867...	648'907
216.828	Idem.....	Octubre id..	6.343'265
216.829	Idem.....	Nov. id....	653'334
216.830	Idem.....	Dic. id....	16
216.831	Idem.....	Enero 1868..	1.521'652
216.832	Idem.....	Febrero id..	3.134'240
216.833	Idem.....	Marzo id....	4.463'032
216.834	Idem.....	Mayo id....	836'904
216.835	Idem.....	Junio id....	536'750
216.836	Idem.....	Julio id....	2.854'776
216.837	Idem.....	Agosto id..	4.199'286
216.838	Idem.....	Dic. id....	1.013'866
216.839	Idem.....	Enero 1869..	628'960
216.840	Idem.....	Marzo id....	3.653'912
216.841	Idem.....	Mayo id....	641'600
216.842	Idem.....	Julio id....	640
216.843	Idem.....	Set. id....	313'760
216.844	Idem.....	Nov. id....	360'160
216.845	Idem.....	Enero id....	1.520'800
216.846	Idem.....	Marzo id....	1.136
216.847	Idem (adicional).....	Idem id....	208'160
216.848	Idem.....	Junio 1870..	5.170'400
216.849	Idem de Fuentidueña de Tajo.....	Set. 1867...	69'333
216.850	Idem.....	Octubre id..	242'890
216.851	Idem.....	Nov. id....	268'971
216.852	Idem.....	Dic. id....	421'830
216.853	Idem.....	Enero 1868..	53'764
216.854	Idem.....	Febrero id..	10'667
216.855	Idem.....	Marzo id....	7'864
216.856	Idem.....	Mayo id....	255'236
216.857	Idem.....	Junio id....	90'268
216.858	Idem.....	Julio id....	32'330
216.859	Idem.....	Agosto id..	174'044
216.860	Idem.....	Set. id....	178'288
216.861	Idem.....	Octubre id..	10'986
216.862	Idem.....	Nov. id....	253'179
216.863	Idem.....	Dic. id....	54'736
216.864	Idem.....	Enero 1869..	108'584
216.865	Idem.....	Febrero id..	29'664
216.866	Idem.....	Marzo id....	11'800
216.867	Idem.....	Mayo id....	18'800
216.868	Idem.....	Agosto id..	116'800
216.869	Idem.....	Set. id....	597'888
216.870	Idem.....	Octubre id..	251'776
216.871	Idem.....	Nov. id....	364'048
216.872	Idem.....	Dic. id....	170'240
216.873	Idem.....	Enero 1870..	141'544
216.874	Idem.....	Febrero id..	38'400
216.875	Idem.....	Marzo id....	391'688
216.876	Idem.....	Abril id....	11'800
216.877	Idem.....	Mayo id....	385'040
216.878	Idem.....	Junio id....	104
216.879	Idem de Móstoles....	Set. 1867...	2.386'021
216.880	Idem.....	Octubre id..	1.324'771
216.881	Idem.....	Nov. id....	112'107
216.882	Idem.....	Dic. id....	77'973
216.883	Idem.....	Febrero 1868	818'668
216.884	Idem.....	Abril id....	208'372
216.885	Idem.....	Mayo id....	2.406'550
216.886	Idem.....	Junio id....	409'538
216.887	Idem.....	Julio id....	270'186
216.888	Idem.....	Agosto id..	352'873
216.889	Idem.....	Set. id....	12'106
216.890	Idem.....	Nov. id....	145'972
216.891	Idem.....	Abril 1869..	3.011'360
216.892	Idem.....	Junio id....	549'520
216.893	Idem.....	Julio id....	229'840
216.894	Idem.....	Agosto id..	229'760
216.895	Idem.....	Set. id....	212'400
216.896	Idem.....	Octubre id..	589'400
216.897	Idem.....	Nov. id....	74'640
216.898	Idem.....	Dic. id....	64
216.899	Idem.....	Enero 1870..	40
216.900	Idem.....	Marzo id....	1.228
216.901	Idem.....	Abril id....	240
216.902	Idem.....	Mayo id....	57'760
216.903	Idem de Pozuelo del Rey.....	Idem 1867..	675'974

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Esc. Mts.
216.904	Ayuntamiento de Pozuelo del Rey.....	Set. 1867....	266'667
216.905	Idem (adicional).....	Idem id....	11'172
216.906	Idem de Valdetorres..	Febrero 1868.	222'532
PROVINCIA DE MÁLAGA			
216.907	Ayuntamiento de Antequera (adicional).	Octubre 1866	7.238
216.908	Idem (id.).....	Febrero 1867	5'700
216.909	Idem (id.).....	Agosto 1868.	26'667
216.910	Idem (id.).....	Set. 1869. . .	40
216.911	Idem (id.).....	Octubre id..	168
216.912	Idem (id.).....	Dic. id....	172'400
216.913	Idem de Benaolán (id.)	Agosto 1866.	3'253
216.914	Idem.....	Abril 1867..	909'062
216.915	Idem (adicional).....	Idem id....	8'960
216.916	Idem.....	Agosto 1868.	21'360
216.917	Idem.....	Junio 1869..	1.447'560
216.918	Idem.....	Idem id....	75'600
216.919	Idem.....	Idem id....	18'040
216.920	Idem.....	Agosto id..	39'560
216.921	Idem.....	Set. id....	4'840
216.922	Idem.....	Octubre id..	116'040
216.923	Idem.....	Idem id....	13'600
216.924	Idem.....	Marzo 1870..	1.111'520
PROVINCIA DE SEGOVIA			
216.925	Ayuntamiento de Cubillo.....	Marzo 1869..	1.393'050
216.926	Idem.....	Idem 1870...	90'720
216.927	Idem de Marazoleja...	Mayo 1868..	322'933
216.928	Idem.....	Idem 1869. . .	322'933
216.929	Idem de Torreiglesias.	Dic. 1868. . .	135'734
216.930	Idem.....	Enero 1869..	880'296
216.931	Idem.....	Marzo id....	503'256
216.932	Idem.....	Octubre id..	107'600
216.933	Idem.....	Nov. id....	96
216.934	Idem.....	Marzo 1870..	516'160
216.935	Idem de Torrecilla del Pinar.....	Dic. 1868. . .	74'134
216.936	Idem.....	Marzo 1869..	154'077
216.937	Idem.....	Nov. id....	96
216.938	Idem.....	Dic. id....	15'200
216.939	Idem.....	Marzo 1870..	160'080
216.940	Idem de Valdevacas y el Guijar.....	Mayo 1869..	808
216.941	Idem.....	Junio id....	641'600
216.942	Idem.....	Idem 1870..	641'600
216.943	Idem de Valleruela de Pedraza.....	Mayo 1869..	47'440
216.944	Idem.....	Junio id....	136'017
216.945	Idem.....	Set. id....	401'920
216.946	Idem.....	Marzo 1870..	81'040
216.947	Idem.....	Mayo id....	47'440
216.948	Idem.....	Junio id....	12
216.949	Idem de Zarzuela del Monte.....	Set. 1869....	105'120
PROVINCIA DE SEVILLA			
216.950	Ayuntamiento de Castillo de los Guardas (adicional).....	Julio 1867....	192'054
216.951	Idem de Fuentes de Andalucía (adicional).....	Idem id....	64'253
216.952	Idem.....	Idem 1868..	10'667
216.953	Idem de Marchena....	Octubre 1866	1.984'282
216.954	Idem.....	Enero 1867..	1.440
216.955	Idem.....	Dic. id....	1.440
PROVINCIA DE ZARAGOZA			
216.956	Ayuntamiento de Pastiz.....	Nov. 1866....	27'970

Madrid 12 de Julio de 1886.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Dirección general de la Deuda pública.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 26 del actual, dictada de conformidad con lo acordado por la Junta de Vigilancia de la Deuda del Estado, creada por el art. 9.º de la ley de 21 de Julio de 1876, esta Dirección general ha dispuesto que el día 10 de Agosto del corriente año, á la una de la tarde, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 1.020.239 pesetas 97 céntimos, que se compone de pesetas 403 504'89 á que ascienden la recaudación obtenida en el mes de Abril último por ventas de bienes de las mismas Corporaciones y las cantidades de igual procedencia que no pudieron tenerse en cuenta en meses anteriores, y 616.735'08 que resultaron sobrantes en la subasta verificada en 28 de Junio próximo pasado.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

- 1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja general de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.
- 2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones un timbre del Estado de una peseta, clase 11.ª
- 3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.
- 4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.
- 5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.
- 6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección central de esta Dirección general en los días 7 y 9, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 10, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director

en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Sección, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la sección central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 31 de Julio de 1886.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en....., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda en..... del mes.....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

NÚMERO de títulos.	SERIES	NUMERACIÓN	IMPORTE de cada serie. — Pesetas.
TOTAL GENERAL.....			

Madrid..... de..... de 188..... (El interesado.)

Habiéndose extraviado las inscripciones de Deuda amortizable de primera clase, números 110, de 157.413 rs. 25 mrs., perteneciente al Hospicio de la Santísima Trinidad de Orotava; 113, de 60.967 rs., á favor de la Junta de Beneficencia de Tenerife, hospital de San Carlos; y 114, de 148.028 rs. 3 mrs.; del hospital de Nuestra Señora de los Desamparados de Santa Cruz de Tenerife, provincia de Canarias, anunciadas en la GACETA DE MADRID del 7 de Febrero de 1886, *Diario oficial de Avisos de Madrid* del 6 del mismo mes y *Boletín oficial de la provincia de Canarias* del 24 del mes citado, y trascurrido el plazo señalado para la presentación de dichos documentos sin que se haya verificado, esta Dirección general ha acordado declarar dichas inscripciones nulas, sin ningún valor ni efecto y fuera de circulación.

Lo que se hace notorio para el debido conocimiento.

Madrid 28 de Julio de 1886.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los intereses y demás obligaciones de la Deuda pública que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 2 de Agosto.

Pago de carpetas de cinco vencimientos presentadas en Madrid, números 16.101 al 16.107, 16.110 al 16.117, 16.119 al 16.123, 16.123 duplicado, y 16.124.

Idem id. presentadas en provincias cuyo pago está consignado en la Tesorería de esta Dirección, números 8.346 al 8.351, 8.354 al 8.362, 8.364, 8.366, 8.367, 8.370, 8.373, 8.374, 8.379, 8.384, 8.395, 8.396, 8.406, 8.407, 8.409 al 8.412; 8.414 al 8.418.

Idem id. de nueve últimos décimos del empréstito de 175 millones de pesetas, números 13.486 al 13.507.

Idem id. de resguardos de recibos de dicho empréstito, números 2.353, 3.047, 3.958, 8.699 al 8.713, 8.715, 8.717, 8.723 y 8.725.

Lo llamado por iguales conceptos y por residuos del 2 por 100 amortizable en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Día 3.
Pago de intereses de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre del 1.º del corriente y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto de 1885 y Abril último; facturas presentadas y corrientes.

Día 4.
Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 5.
Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones); atrasos de 1.º de Julio de 1874, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 6.
ENTREGA DE TÍTULOS DEL 4 POR 100 INTERIOR
Conversión de residuos, carpetas números 4.302 y 4.303. Lo llamado y no recogido por igual concepto, y por 3 por 100, ferrocarriles é inscripciones y canje de provisionales del 4 por 100 interior y exterior.
Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.
Madrid 31 de Julio de 1886.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

Resultado de la subasta verificada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 22 del corriente.

Tipo máximo fijado para esta subasta: **99'75 por 100.**

PROPOSICIONES PRESENTADAS.			
INTERESADOS	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.	
D. Eugenio Moneo.....	1.205'75	99'75	
D. Sebastián Alonso.....	6.001	99'75	
PROPOSICIONES ADMITIDAS			
INTERESADOS	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.	Efectivo. Pesetas.
D. Eugenio Moneo.....	1.205'75	99'75	1.202'73
D. Sebastián Alonso.....	6.001	99'75	5.986
	7.206'75		7.188'73

Lo que se anuncia para conocimiento del público.
Madrid 31 de Julio de 1886.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para los días 2 á 5 de Agosto próximo, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS

Día 2.
Primer semestre de 1886, carpetas números 996 á 1.136 de señalamiento.

Día 3.
Primer semestre de 1886, carpetas números 1.137 á 1.280 de señalamiento.

Día 4.
Primer semestre de 1886, carpetas números 1.281 á 1.446 de señalamiento.

Día 5.
Primer semestre de 1886, carpetas números 1.447 á 1.582 de señalamiento.
Madrid 31 de Julio de 1886.—El Director general, R. Oliveros.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	31 de Julio de 1886.		24 de Julio de 1886.		PASIVO	31 de Julio de 1886.		24 de Julio de 1886.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Caja.....	65.902.269'92		66.320.746'98		Capital.....	150.000.000		150.000.000	
Efectivo metálico.....	1.562.938		3.308.119		Fondo de reserva.....	15.000.000		15.000.000	
Efectos á cobrar hoy.....	12.237.435'33		12.472.879'88		Billetes en circulación.....	492.956.550		492.327.950	
Casa de Moneda por pastas de oro.....	88.797.983'30		88.279.593'55		Depósitos en efectivo... { En Madrid.....	26.729.692'38		26.564.356'67	
Efectivo en las Sucursales.....					{ En Sucursales.....	18.417.090'73		18.477.780'82	
Efectivo en poder de Comisionados de provincias y extranjero.....	40.235.343'91		39.782.391'07		Cuentas corrientes... { En Madrid.....	165.053.196'91		162.638.213'66	
Efectivo en poder de conductores.....	13.447'13		377.447'13		{ En Sucursales.....	126.711.043'57		122.284.765'25	
					Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	21.047.485'13		20.775.771'17	
	208.749.417'59		210.541.177'61		Dividendos.....	5.618.039'80		5.999.959'80	
Cartera de Madrid.....	665.434.850'55		660.811.654'40		Ganancias y pérdidas en: Realizadas.....	3.361.594'94		3.119.225'37	
Cartera de las Sucursales.....	149.618.167'35		148.430.123'70		Madrid y Sucursales... { No realizadas.....	1.480.702'30		1.482.662'57	
Bienes inmuebles y otras propiedades.....	10.373.081'24		10.207.132'43		Intereses y amortización de billetes hipotecarios, obligaciones Banco y Tesoro, series interior y exterior, sobre la renta de Aduanas y Bonos del Tesoro.....	956.072'84		956.072'84	
Deuda amortizable al 4 por 100 para cumplir el convenio de 10 de Diciembre de 1881.....	5.497.375		5.497.375		Amortización é intereses de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	2.893.225		3.186.835	
Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Julio á 30 de Setiembre de 1886.....	4.816.128'15		1.589.059'78		Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.	2.893.655'03		2.617.628'48	
Diversos.....	1.930.671'61				Reservas de contribuciones.....	6.593.982'86		4.512.581'60	
					Valores convertibles en Deuda amortizable al 4 por 100.	6.707.360		6.707.360	
					Diversos.....			425.359'69	
	1.046.419.691'49		1.037.076.522'92						

El Interventor general, Julián Llorente.—V.º B.º—Por el Gobernador, M. Ciudad.

Banco de España.

Habiéndose extraviado tres extractos de inscripción de 92 acciones de este Banco, cuyo pormenor se detalla, expedidas á favor de D. Carlos Bernaldo de Quirós, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 14 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá los correspondientes duplicados de los extractos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad:

- Uno, número 271, de 32 acciones, expedido en 1.º de Julio de 1874.
- Otro, número 38.446, de 18 acciones, expedido en 31 de Enero de 1883.
- Otro, número 47.208, de 42 acciones, expedido en 18 de Julio de 1883.

Madrid 24 de Julio de 1886.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. X—175

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden fecha 20 del mes actual, esta Dirección general ha señalado el día 9 de Octubre próximo, á la una de su tarde, para la subasta de la concesión del tranvía de Uribitarte á los diques de San Mamés, sobre los muelles de la orilla izquierda de la ría de Bilbao. Este acto se celebrará en el salón correspondiente del Ministerio de Fomento, ante el Director general de Obras públicas, observándose las reglas establecidas en la instrucción de 18 de Marzo de 1852.

Las proposiciones se presentarán en papel del sello 11.º, acompañándose en pliego aparte el documento que acredite haberse consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 625 pesetas 94 céntimos en metálico ó su equivalente en efectos de la Deuda pública, calculado al tipo que para el objeto está señalado en las disposiciones vigentes.

La licitación versará sobre rebaja en las tarifas, y á igualdad de proposiciones más ventajosas se procederá en el acto mismo á una nueva licitación abierta, en la cual sólo podrán tomar parte los firmantes de las proposiciones que hubieran resultado iguales y más ventajosas. Esta licitación abierta versará sobre rebaja en el número de años de la concesión y durará por lo menos 15 minutos, pasados los cuales se dará por terminada, apercibiéndolo antes el Sr. Presidente por tres veces. Si los que han de tomar parte en la licitación abierta no hiciesen propuesta alguna, se declarará mejor postor al que hubiese el número más bajo en el sorteo que ha de preceder á la apertura de los pliegos.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 93 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, tiene la Sociedad peticionaria, que lo es la concesionaria del Tranvía Urbano de Bilbao, según la citada Real orden de 20 del mes actual, derecho de tanteo en el re-

mate, el cual ejercerá por sí ó por persona que debidamente le represente en el acto de la subasta; prorrogándose éste por media hora para que el interesado pueda hacer la declaración correspondiente, que en su caso se hará constar en el acta del remate. Si trascurriese media hora sin hacerse declaración alguna, se entenderá que se renuncia el derecho de tanto, y el Presidente declarará provisionalmente mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa.

En la portería del Ministerio de Fomento se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, el pliego de condiciones particulares para la concesión y los demás documentos que han de servir de base para la subasta.

Madrid 23 de Julio de 1886.—El Director general, José Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D..... vecino de..... enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día....., así como del proyecto y demás documentos relativos al tranvía de Uribitarte á los diques de San Mamés, sobre los muelles de la orilla izquierda de la ría de Bilbao, se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de este tranvía, con estricta sujeción al pliego de condiciones particulares para su concesión, rebajando en..... por 100 (el tanto en letra) las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo tanto por 100 será el mismo y único para todos los elementos de la tarifa. (Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones particulares para la concesión de un tranvía desde Uribitarte á los diques de San Mamés sobre los muelles de la orilla izquierda de la ría de Bilbao.

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción estricta al proyecto presentado bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, siendo de cuenta de los concesionarios los gastos que por tal concepto se originen.

2.ª Deberán empezar las obras dentro de los dos meses siguientes á la fecha de la concesión y terminar en el de dos años, contados desde la misma fecha.

3.ª La Compañía concesionaria se obliga á modificar la situación de la vía y de los apartaderos y á suprimirla en parte ó en todo, si preciso fuera, cuando así lo exijan las necesidades del servicio público y lo ordene la Administración del Estado, sin derecho á indemnización alguna por los perjuicios que se le irroguen. Estos trabajos de rectificación ó levantamiento completo de la vía se verificarán en el plazo de dos meses; en la inteligencia de que si trascurriese éste después de oportuno aviso á la Compañía, se realizarán las obras de su cuenta y riesgo y perderá hasta el derecho de utilizar los materiales arrancados de la vía y sus apartaderos.

4.ª Se obliga también la Compañía concesionaria á conservar los pavimentos de la vía, entavía y medio metro más á cada lado de los rails de la zona de muelles en perfecto estado de viabilidad, y de tal suerte que no sufran los vehículos ordinarios el menor tropiezo al cruzarlas en cualquiera dirección ó rodar sobre ellas, debiendo ser el tránsito tan libre y expedito como si el tranvía no existiera.

5.ª Si fuera preciso á la Administración ejecutar en la zona de muelles reparaciones ú obras nuevas que intercepten la circulación del tranvía ú hacer depósitos de efectos ó mercancías de carácter especial y urgente, tampoco podrá reclamar in-

demnización por los perjuicios que se le irroguen, salvando tales obstáculos de su cuenta y riesgo.

6.ª El servicio de carga y descarga y circulación de vagones por la vía se hará de modo y manera que no dificulte ni entorpezca bajo ningún concepto el tránsito de los vehículos ordinarios por la zona de muelles, para lo cual se sujetará la Compañía concesionaria á los reglamentos y disposiciones que se dicten por el Sr. Gobernador civil de la provincia, en virtud del art. 23 de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880, para la organización de las faenas mercantiles en la zona de servicio público de los muelles.

7.ª Durante la construcción del tranvía se harán las obras y se depositarán los materiales de todas clases de modo que no se dificulte ni entorpezca bajo ningún concepto el tránsito por los muelles ni el servicio de carga y descarga. Igual prescripción se observará para las reparaciones.

8.ª El sistema de vía que se adopte será el que á juicio del Ingeniero Jefe, y dadas las condiciones de la localidad, sea el más apropiado al servicio que ha de prestar.

9.ª Esta concesión se entiende á título precario y por el plazo de 60 años, pasado el cual quedará el tranvía de la propiedad del Estado.

10. Como garantía de la concesión se consignará en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 del presupuesto de las obras, cuya fianza se devolverá cuando el tranvía se halle abierto á la explotación.

11. Si el concesionario dejase de cumplir lo dispuesto en las condiciones 4.ª y 7.ª, será amonestado por el Ingeniero Inspector, dándole un plazo brevísimo para ejecutar las obras que le ordene; pasado el cual sin haberlo verificado, serán llevadas á cabo por dicho Ingeniero de cuenta y riesgo del concesionario.

12. Esta concesión no constituye monopolio y podrán empalmar con la vía del puerto y servirse de ella pagando á la Compañía el peaje que corresponda todos los demás tranvías que se establezcan en Bilbao y tengan igual ancho de vía que la que es objeto de esta concesión. El Gobierno podrá autorizar sobre esta vía los cruces de otros ferrocarriles ó tranvías.

13. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y caducará si se falta á cualquiera de las condiciones estipuladas, procediéndose entonces con arreglo á lo que para estos casos dispone la legislación vigente.

Aprobadas por Real orden de 3 de Julio de 1886.—El Director general interino, B. Quiroga.

Tarifa de precios que asigna el tranvía urbano de Bilbao en el recorrido desde Uribitarte á los diques de San Mamés y vice-versa.

	Precio de peaje.	Precio de transporte.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Mercancías de todas clases por tonelada de 1.000 kilos y kilómetro de recorrido.....	0'20	0'10	0'30

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

DÍA 30

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 301 Antonio Pérez.—Villaverde.
- 302 Bibiano Ayuso.—Burgos.
- 303 Felipe Morin.—Cangas.
- 304 Jerónimo Madrid.—Valdepeñas.
- 305 Hipólito Cercatro.—Luanca.
- 306 Ignacio Palacios.—Reinosa.
- 307 Julián Lumbrero.—Almagro.
- 308 Juan Borrel.—Tetuán.
- 309 Julián Isla.—Montoro.
- 310 Juan Lena.—Oñate.
- 311 Laureano Barrio.—Villafuella.
- 312 Magdalena Márquez.—Murcia.
- 313 Petra Buerril.—San Martín.
- 314 Ramón Ferrer.—Vallatoya.
- 315 Ramón Solís.—Valladolid.

Madrid 31 de Julio de 1886.—El Administrador, José Lois Ibarra.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta las obras de vaciado y construcción de las diferentes clases de sepulturas que sean necesarias en el Cementerio municipal del Este, bajo los precios que se marcan en el cuadro adjunto y pliego de condiciones siguientes:

FACULTATIVAS

1.ª Tiene por objeto esta subasta el vaciado y construcción de las diferentes clases de sepulturas que las necesidades exijan desde la adjudicación del remate hasta el día 30 de Junio de 1887 en el Cementerio municipal del Este, sito en la carretera de Madrid á Vicalvaro.

2.ª Estas sepulturas se denominarán especiales, de 1.ª, de 2.ª, de 3.ª y de 4.ª clase, y la construcción se ajustará en absoluto al sistema, forma é instrucciones que en cada caso se dieran por la Inspección facultativa de las obras, ateniéndose al plano general aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 3 de Setiembre de 1884.

3.ª El contratista tendrá siempre en las obras el número de cuadrillas necesarias á fin de poder terminar el conjunto de sepulturas de las diversas clases que se le fueran encargando dentro del plazo que se le señale. Si á juicio de la Inspección facultativa el número de cuadrillas en trabajo no fuera suficiente, se dará al contratista el plazo de cuatro días para aumentarlas, y si al participárselo por dos veces y por escrito no cumplieren los ordenes superiores, se rescindirá el contrato y responderá aquél con la fianza que preste como garantía de los perjuicios que se irroguen al Excmo. Ayuntamiento por dicho motivo.

4.ª El contratista será directamente responsable del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en este pliego, sin que pueda alegar como pretexto los ajustes ó subcontratos parciales que celebrará, quedando prohibido en absoluto la facultad de ceder á otra persona el todo ó parte de esta subasta.

5.ª Las obras se ejecutarán depositando los materiales en los puntos que se designen por la Inspección facultativa, y los acarros de éstos, así como los de las tierras procedentes de los vaciados y que resulten sobrantes después de rellenadas las sepulturas, se harán siguiendo el itinerario que se fije por dicha Inspección y á las horas que se determine, con objeto de que no cause entorpecimientos algunos al servicio de inhumaciones, que habrá de continuarse en dicho Cementerio durante la marcha de los trabajos.

6.ª Los materiales serán de primera calidad, y la recepción de ellos se hará por la Inspección facultativa ó sus encargados, que los rehusarán cuando no llenen las condiciones necesarias, debiendo el contratista extraerlos inmediatamente de la obra. Si á pesar de todo esto los empleare, se demolerán las obras ejecutadas con los mismos, reconstruyéndolas de nuevo con otros de buena calidad á expensas del contratista.

7.ª Serán de cuenta del contratista todos los medios auxiliares para ejecutar los trabajos con la mayor seguridad, y por tanto éste deberá ejecutar de su cuenta las entivaciones, acodalamientos del terreno y demás que fuere precisos para garantizar la vida de los operarios y de los transeúntes, siendo personalmente responsable de todos los perjuicios que pudieran originarse á las personas ó cosas por su negligencia ó impericia.

Si el contratista no tuviere condiciones legales suficientes para responder de cuanto se ha expresado, nombrará perito que las reuna, participándole así de oficio antes de dar principio á las obras, entendiéndose que la Inspección facultativa declina su responsabilidad sobre todo lo concerniente al modo de ejecutar los trabajos, por ser el contratista quien elige los medios auxiliares para practicarlos y los operarios que mejor estime.

8.ª En todas las dudas que puedan surgir sobre el modo de interpretar estas condiciones y la aplicación del cuadro de precios, deberá atenderse el contratista al criterio y decisiones de la Inspección facultativa de las obras, renunciando á toda clase de tercerías periciales.

Condiciones de los materiales.

9.ª La cal habrá de ser de la Alcarria, bien calcinada, sin hueso, mezcla de materias extrañas, de fabricación reciente, debiendo extinguirse con el sistema de inmersión en las 24 horas siguientes á la de ser recibida en obras.

10.ª La arena será de mina, limpia de arcilla y de toda materia extraña y pasada por tamiz fino.

11.ª El ladrillo será de tierra migosa, sin caliches ni alabeos, recocho, de forma regular, duro y sonoro.

Ejecución de las obras.

12.ª Todos los trazados se harán por la Inspección facultativa ó sus delegados, siendo de cuenta del contratista el personal y material necesario para ejecutarlo con la mayor exactitud, teniendo aquél la obligación de conservarlo con cuidado, siendo responsable de los perjuicios que de lo contrario pudieran ocasionarse.

13.ª En los puntos donde fuere necesario desmontar el terreno antes de vaciar las sepulturas, empezará por verificarlo hasta dejarlo en rasante, y las fosas se abrirán con las dimensiones horizontales exactas que marque el replanteo. La altura á que deberán profundizarse las fosas dependerá de la

clase de sepultura y de la topografía del terreno, para lo cual en cada caso deberá de profundizarse con arreglo á las instrucciones que dicte la Inspección facultativa.

14.ª Las tierras resultantes de los desmontes y vaciados se emplearán para rellenar las calles que rodean las manzanas de sepulturas donde fueren necesarias, apisonándolas convenientemente. Se emplearán también para rellenar las fosas después de construídas éstas y revisadas por la Inspección facultativa; advirtiéndose que la que se eche en las fosas no deberá tener terrones ni deberá apisonarse. Por último, las sobrantes se llevarán á los puntos que se ordene dentro del terreno cercado ó fuera del mismo, pero siempre pertenecientes al Excmo. Ayuntamiento inmediatos al Cementerio. La forma de verter estas tierras se sujetará por completo á las instrucciones que dicte la Inspección facultativa, no abonándose al contratista cantidad alguna por ninguno de los conceptos manifestados en esta condición.

15.ª Las fosas, según las diferentes clases de sepulturas, se bajarán también á distintas profundidades, siendo el límite máximo de éstas el de cuatro metros para las comunes y el de ocho para las especiales, á contar de las rasantes definitivas del proyecto general aprobado por acuerdo de 3 de Setiembre de 1884. Estas fosas podrán quedar sin revestir, revestirse parcialmente, en totalidad, y hacerse en estos dos últimos casos con espesores variables en una misma sepultura, todo según ordene la Inspección facultativa.

16.ª En las fábricas se empleará ladrillo recocho y se ejecutarán con esmero, dando los espesores de 0^m14, ó 0^m28, según los casos: cuando el espesor sea de 0^m14 se colocará el ladrillo á soga, y si es de 0^m28 se colocará de asta; en todos los casos se dispondrán las hiladas con buena traba, á nivel y á plomo, llevándose los haces exteriores bien trameados y retundiendo todas las juntas.

17.ª Si las fosas tuviesen alguna desigualdad en el acodado, se deberá acometer el ladrillo hasta los mismos paramentos que formen las tierras, aumentando en dichos sitios el espesor de las fábricas, prohibiendo en absoluto el echar tierra entre las mencionadas fábricas y paramentos del terreno. El mayor aumento de fábrica que por este concepto resulte no será de abono.

18.ª Tampoco se abonará la extracción de aguas pluviales que pudieran depositarse en las sepulturas durante la marcha de los trabajos, ni los desperfectos que se ocasionen en las fábricas con motivo de las heladas ó lluvias antes de la recepción definitiva de las obras; por lo que el contratista adoptará las medidas necesarias á fin de evitar ambas cosas, puesto que en el último caso no se admitirán las fábricas que no reúnan las condiciones debidas, y todos los gastos que por tal concepto se ocasionen será de su cuenta el sufragarlos.

19.ª Si se le ordenare abrir pozos para los enterramientos de caridad, el contratista tendrá obligación de ejecutarlos en las mismas condiciones que las sepulturas, entendiéndose que los citados pozos bajarán hasta 10 metros de la rasante que corresponda, se abrirán de elíptica con luces de 2'10 por 1 de ejes, y vestidas todas sus paredes de fábricas de ladrillo de 0'14, terminando con su correspondiente sardinel la parte superior y tapa bombeada de piedra berroqueña recibida con Portland.

20.ª Si la Inspección facultativa conceptuase que existía vicio en la construcción, ya cuando las obras se estuviesen ejecutando ó antes de verificarse definitivamente su entrega, podrá disponer que se demuelan y vuelvan á reconstruirse las partes defectuosas, siendo de cargo del rematante los gastos que por ello se ocasionen.

21.ª Será también de su cuenta el agua necesaria para ejecutar los trabajos, á cuyo fin podrá utilizar, en unión de los contratistas de las demás obras, los pozos que existan, dejando uno de ellos para el servicio de los empleados. Si las aguas no fuesen suficientes á ejecutar las obras con la actividad requerida, abrirá nuevos pozos en los terrenos exteriores al cementerio de la propiedad del Ayuntamiento ó las traerá á su costa, empleando los medios que más le convenga.

22.ª El contratista deberá tener la guardería correspondiente para la custodia de sus materiales y herramientas con objeto de evitar así todo género de reclamación.

MEDICIÓN Y VALORACIÓN DE LAS OBRAS

23.ª Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute con arreglo á la medición que haga la Inspección facultativa, y á cada unidad se aplicará el precio correspondiente al cuadro que á este pliego se acompaña, rebajando del importe de dicho precio el beneficio ó tanto por 100 obtenido como mejora en la subasta. Si el rematante emplease voluntariamente materiales ó fábricas de dimensiones superiores á las que se hubieren prevenido, tendrá sólo derecho al abono de lo que arroje la cubicación hecha con arreglo á lo mandado.

24.ª Si durante la ejecución de los trabajos fuere necesario verificar algunas obras que no tuvieran precio en el cuadro que se acompaña, se abonará con arreglo á la tasación que verifiquen los Inspectores facultativos, ateniéndose el contratista á lo prevenido en el art. 8.º de este pliego.

CONDICIONES ECONÓMICO FACULTATIVAS

25.ª Servirá de base para la subasta el cuadro de precios que se une á este pliego, y se adjudicará el remate al que haga mayor tanto por 100 de rebaja sobre el conjunto de los precios tipos presupuestos, es decir, que dicho tanto por 100 deberá ser el mismo con relación á cada uno de los precios en la forma que expresa el modelo de proposición adjunto.

26.ª El contratista dará principio á las obras dentro de los ocho días siguientes á aquel en que reciba orden escrita por la Inspección facultativa, debiendo acabar cada grupo de los que se le encarguen dentro del plazo que la misma ordene, pagando una multa de 5 pesetas por día y manzana de sepulturas que no concluyere dentro del término que se le prefije.

27.ª El pago se verificará por el Excmo. Ayuntamiento, previos los requisitos reglamentarios, del importe de las liquidaciones ejecutadas por la Inspección facultativa, las que se harán á petición del contratista, siempre que su importe no sea inferior á 30.000 pesetas.

28.ª El plazo á que se extiende el compromiso de esta subasta es el que medie desde la adjudicación del remate hasta el día 30 de Junio de 1887.

29.ª El presente contrato se basará únicamente, como ya se ha dicho, en los precios tipos de las diferentes unidades que se detallan en los cuadros que al final se acompañan y que forman parte integrante de estas condiciones, quedando indeterminado el gasto y clase de obra que en el período total de la contrata haya de hacerse, de suerte que el contratista no podrá elevar reclamación alguna sobre este particular, sean las que quieran las cantidades de obras que le manden ejecutar, quedando el Excmo. Ayuntamiento en libertad de realizar los trabajos que crea convenientes con arreglo á lo que las necesidades exijan y á los créditos que para este servicio tenga disponibles en sus presupuestos ordinarios ó en los extraordinarios que se aprueben. Sin embargo, para fijar la magnitud de la fianza que el contratista habrá de depositar como garantía del

cumplimiento de su contrato, y sólo para este efecto, se calcula prudencialmente que el gasto anual podrá elevarse á la suma de 250.000 pesetas.

30.ª En todos los casos no previstos en este pliego de condiciones, el contratista se sujetará á lo que previene la ley de Obras públicas de 3 de Abril de 1877 y el reglamento vigente para su ejecución, así como el Real decreto sobre contratación de servicios públicos de 4 de Enero de 1883.

31.ª Una vez terminado el plazo del compromiso, ejecutadas las obras y cumplidas todas y cada una de las condiciones de este pliego, se devolverá al contratista la fianza, previa certificación de la Inspección facultativa.

Cuadro de precios tipos.

NÚM. 1.

Precio del metro cúbico de desmonte.

COMPONENTES	PRECIO DEL	
	Detalle.	Metro.
	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Cava y carga.....	0'75	
Trasporte.....	0'90	
Gastos generales.....	0'05	
<i>Suma.....</i>	<i>1'70</i>	
Beneficio. — Administración: imprevistos, 14 por 100.....	0'23	
TOTAL.....	1'93	1'93

Observación. Se considera como transporte la conducción de tierra á los terraplenes.

NÚM. 2.

Precio del metro cúbico de vaciado de fosas ó pozos hasta cuatro metros de profundidad.

COMPONENTES	PRECIO DEL	
	Detalle.	Metro.
	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Cava y carga.....	1'32	
Trasporte.....	0'90	
Gastos generales.....	0'07	
<i>Suma.....</i>	<i>2'29</i>	
Beneficio. — Administración: imprevistos, 14 por 100.....	0'32	
TOTAL.....	2'61	2'61

Observación. Se considera como transporte la conducción de tierra á los bancos de terraplenes.

NÚM. 3.

Precio del metro cúbico de vaciado de fosas de 10 metros de profundidad y de sepulturas especiales de ocho metros ídem.

COMPONENTES	PRECIO DEL	
	Detalle.	Metro.
	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Cava.....	2'30	
Elevación.....	3'40	
Trasporte á 333 metros, término medio.	0'90	
Espuertas, aceite, etc.....	0'13	
Gastos generales.....	0'18	
<i>Suma.....</i>	<i>6'91</i>	
Beneficio. — Administración: imprevistos, 14 por 100.....	0'96	
TOTAL.....	7'87	7'87

NÚM. 4.

Metro cúbico de mortero ordinario.

COMPONENTES	PRECIO DEL	
	Detalle.	Metro.
	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Cal apagada, 0,566, á 13 pesetas.....	7'36	
Arena, 1,100 (solamente el porte), á 2'20 pesetas.....	2'97	
Agua.....	»	
Mano de obra para mezclar y batir el mortero.....	1'28	
<i>Suma.....</i>	<i>11'61</i>	
Beneficio. — Administración: imprevistos, 14 por 100.....	1'62	
TOTAL.....	13'23	13'23

NÚM. 5.

Metro cúbico de fábrica de ladrillo de 0'14 y 0'28 de espesor en citaras para sepulturas hasta cuatro metros de profundidad.

COMPONENTES	PRECIO DEL	
	Detalle.	Metro.
	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Ladrillo recocho, 470, á 3'25 pts. el 100.	15'27	
Mortero, 0,520, á 11'61 pesetas.....	6'03	
Agua.....	»	
Mano de obra.....	9'02	
<i>Suma.....</i>	<i>30'32</i>	
Beneficio. — Administración: imprevistos, 14 por 100.....	4'24	
TOTAL.....	34'56	34'56

Núm. 6.

Precio del metro cúbico de fábrica de ladrillo de 0'14 y 0'28 de espesor en citaras para las sepulturas especiales de ocho metros de profundidad y para pozos de caridad de 10 metros de altura.

COMPONENTES	PRECIO DEL	
	Detalle. Pts. Cts.	Metro. Pts. Cts.
Ladrillo recocho, 470, á 3'25 ptas. el 100.	15'27	
Mortero, 0,520, á 11'61 pesetas.....	6'03	
Agua.....	»	
Mano de obra.....	17'63	
Suma.....	38'93	
Beneficio. — Administración: imprevistos, 14 por 100.....	5'45	
TOTAL.....	44'38	44'38

Núm. 7.

Precio del metro superficial de losa de Portland de 0'14 de espesor para suelos de las sepulturas especiales.

COMPONENTES	PRECIO DEL	
	Detalle. Pts. Cts.	Metro. Pts. Cts.
Material, fabricación y asiento.....	7'50	
Recibo en obra.....	0'90	
Suma.....	8'40	
Beneficio. — Administración: imprevistos, 14 por 100.....	1'17	
TOTAL.....	9'57	9'57

Núm. 8.

Precio del metro superficial de piedra (losa) berroqueña de planta elíptica ó rectangular y sobrelecho, bombeada, labrada exenta, espesor de 0'28, para tapas de los pozos de caridad y sepulturas especiales.

COMPONENTES	PRECIO DEL	
	Detalle. Pts. Cts.	Metro. Pts. Cts.
Material.....	29'25	
Mano de obra para labra exenta y asiento.	26	
Recibido con Portland.....	1'50	
Suma.....	56'75	
Beneficio. — Administración: imprevistos, 14 por 100.....	7'94	
TOTAL.....	64'69	64'69

Núm. 9.

Precio de una palomilla labrada de piedra berroqueña para sostener las losas de Portland que forman el suelo ó separación vertical en las sepulturas especiales.

COMPONENTES	PRECIO DEL	
	Detalle. Pts. Cts.	Metro. Pts. Cts.
Material.....	1'50	
Mano de obra.....	2	
Suma.....	3'50	
Beneficio. — Administración: imprevistos, 14 por 100.....	0'49	
TOTAL.....	3'99	3'99

ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 16 de Agosto de 1886, á las once de la mañana, en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Sr. Excmo. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de doce á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregará al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 12.500 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª El tipo para esta subasta es el de 250.000 pesetas que se establece sólo para conocimiento del importe de la fianza, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en la Sección 14, cap. 5.º, artículo único del presupuesto del actual año económico.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los precios unitarios del presupuesto y las que no se ajusten al modelo inserto a continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se enfienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 11.º, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de 10 minutos; pasado el cual, previo apercebimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta Villa 25.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á otorgar la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de trascurrida la próroga que al efecto se le conceda, caso que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte, ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los 10 días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación de los Arquitectos Directores de las obras del Cementerio del Este, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 250 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 29 de Julio de 1886.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel del sello 11.º)

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de la construcción de las diferentes clases de sepulturas que se necesitan en el Cementerio municipal del Este durante el año económico de 1886-87, anunciada en el Boletín oficial de la provincia y GACETA de esta capital del día..... de..... de....., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo, con estricta sujeción á ellas, haciendo la rebaja del tanto por 100 (en letra) sobre los precios unitarios del presupuesto.

Madrid..... de..... de 1886.

(Firma del proponente.)

Este Excmo. Ayuntamiento, por su acuerdo de esta fecha, se ha servido disponer que sus sesiones se celebren desde el próximo mes de Agosto, los lunes á las nueve de su mañana. Lo que se anuncia para conocimiento del público.
Madrid 30 de Julio de 1886.—El Secretario, Rafael Salaya.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Debiendo procederse á la corta de cupones que vencen en 1.º de Octubre próximo, correspondientes á los valores de la Deuda pública pignoralados en este establecimiento, los interesados que deseen retirarlos podrán verificarlo, previo pedido, hasta el día 15 de Agosto; en inteligencia de que trascurrido este plazo se procederá á su presentación y cobro por estas oficinas.

Madrid 30 de Julio de 1886.—El Director, Braulio Antón Ramírez.

Alcaldía constitucional de Alia.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el sueldo de 500 pesetas anuales, pagadas de estos fondos municipales por trimestres vencidos por dicha titular y medicinas que suministre á 53 familias pobres que designe el Ayuntamiento, quedando en libertad de poder hacer iguales particulares con casi 700 vecinos que quedan después de las 53 familias pobres.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán en el término de 30 días sus solicitudes acompañadas de la correspondiente copia del título que les autorice para ejercer dicha facultad.

Alia 26 de Julio de 1886.—El Alcalde, Mateo Muñoz.

282—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

Vicaría general eclesiástica de Madrid.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Vicario eclesiástico de esta Corte se cita, llama y emplaza á D. Manuel Pérez y Gabilán, cuyo domicilio ó paradero se ignora, para que en el improrrogable término de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su hijo D. Alvaro Pérez y Vallejo el consejo prevenido por la ley para el matrimonio que intenta contraer con Doña Luisa Jacoba Bonavía y Godos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar, dándose al expediente el curso que corresponda.

Madrid 30 de Julio de 1886.—Licenciado Juan Moreno.

X—186

Juzgados de primera instancia.

PAMPLONA

D. Joaquín Sanz y de la Torre, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Hace saber que Doña María Remigia Gamboa y Galzagorri, natural de Sara, departamento de los Bajos Pirineos, Francia, domiciliada en la ciudad de Tarbes, en la propia nación, falleció en esa última ciudad, al parecer intestada, el día 1.º de Mayo del corriente año; y las hermanas de la misma Doña María Bautista y Doña María Antonia Gamboa y Galzagorri, vecinos del lugar de Oronoz, distrito municipal del valle de Baztán, perteneciente á este partido judicial, hijas las tres de D. Francisco Gamboa y Doña María Josefa Galzagorri, súbditos españoles, han comparecido en este Juzgado solicitando se les declare herederas abintestato de la expresada Doña María Remigia, habiéndose acordado por mi providencia de este día expedir el presente, por el cual se hace saber la muerte intestada de la repetida Doña María Remigia y la pretensión de sus dos hermanas mencionadas, llamando á los que se crean con derecho á la herencia de la primera comparezcan á deducirlo en debida forma en los presentes autos de abintestato y en el término de 30 días, contados desde el en que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID.

Dado en Pamplona á 27 de Julio de 1886.—Joaquín Sanz.—
De su orden, Justo Cayuela. X—187

POLA DE LENA

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de primera instancia de la Pola de Lena y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Arturo Vázquez y Alvarez, natural de esta villa, y cuya residencia se ignora, hijo y heredero de D. Ramón Vázquez y de Doña Rita Alvarez, vecinos que fueron de esta población, que fallecieron el primero en 5 de Setiembre de 1855, y la segunda en 23 de Abril de 1883, para que por sí ó por medio de Procurador con poder bastante comparezca en este Juzgado á usar de su derecho en el juicio voluntario de testamentaria de dichos Don Ramón y Doña Rita, que ha sido prevenido y se está sustanciando á solicitud de D. Ildelfonso Vázquez y Alvarez, vecino de esta villa, representado por el Procurador D. José Llano, como hijo también y heredero de los mencionados D. Ramón y Doña Rita, pues así lo tengo acordado en providencia de 20 de Junio último; en la inteligencia de que si no comparece se seguirá adelante el juicio sin más citarle ni emplazarle, advirtiéndole que desde hoy y mientras no compareciere se halla representado en dichos autos por el señor representante del Ministerio fiscal.

Pola de Lena 28 de Junio de 1886.—Eladio Gómez Calderón.—Por mandado de S. S., Juan Bernáldez de Quirós.

X—188

VÉLEZ RUBIO

D. Mariano Mijoler y Puerta, Juez de instrucción de Velez Rubio.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días, que empezarán á contarse desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia á Antonio Contreras Rodríguez, natural de Sorbas, vecino de María, de 39 años, casado, jornalero, para que se presente en este Juzgado á cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor por cada uno de los delitos de amenazas y tentativa de allanamiento de morada que cometió.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de dicho rematado con el indicado objeto.

Dado en Vélez Rubio á 17 de Julio de 1886.—Mariano Mijoler.—Por mandado de S. S., Mariano Guirao y Jaén.
J—389

NOTICIAS OFICIALES

Colegio de Vendrell.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Inventario núm. 5 del capital activo, pasivo y efectivo de dicha Sociedad, formado en 31 de Diciembre del año de 1884.

ACTIVO	Pesetas.
Metálico existente en Caja.....	504'63
Valor del edificio Colegio.....	47.088'46
Idem del terreno que ocupa y rodea al edificio.....	7.975
Idem de la pared de cerca.....	3.661'75
Idem de los gabinetes de Física é Historia natural.....	1.310
Dolores Solé, por cinco dividendos pasivos....	250
Valor del mobiliario.....	6.365'47
TOTAL activo.....	67.155'31

PASIVO	ACREEDORES	Pesetas.
D. Pablo Güell, saldo á su favor.....	4.500	
D. Antonio Feliu, por id.....	356'41	
D. Federico Maciá, por id.....	7.975	
D. José María Alvarez, por id.....	1.310	
Material pendiente de pago.....	2.402'88	
TOTAL pasivo.....	16.544'29	

COMPARACION

	Pesetas.
Capital activo.....	67.155'31
Idem pasivo.....	16.544'29
Idem efectivo.....	50.611'02

Según resulta del precedente inventario, el capital líquido de la Sociedad anónima *Colegio de Vendrell* es en esta fecha de cincuenta mil seiscientos once pesetas dos céntimos.

Vendrell 31 de Diciembre de 1884.—El Presidente, José María Alvarez.

Balance del estado general de cuentas de dicha Sociedad.

ACTIVO	Ptas. Cént.
Valor del edificio.....	47.088'46
Solar del mismo.....	7.975
Pared de cerca.....	3.661'75
Gabinetes.....	1.310
Mobiliario.....	6.365'47
Caja.....	504'63
Dolores Solé, saldo n/f.....	250
TOTAL.....	67.155'31
INGRESOS	
Por enseñanza.....	5.653'50
Por alquiler del edificio.....	363
TOTAL.....	6.016'50
TOTAL PASIVO.....	73.171'81

PASIVO	Ptas. Cént.
D. José María Alvarez, por saldo.....	1.310
D. Pablo Güell, por id.....	4.500
D. Antonio Feliu, por id.....	356'41
D. Federico Maciá, por id.....	7.975
Varios débitos.....	2.402'88
TOTAL.....	16.544'29

GASTOS	Ptas. Cént.
Procedentes del personal.....	2.855'50
Idem de amortización de material.....	406'31
Idem de gastos generales.....	1.749'55
TOTAL.....	5.011'36

Capital líquido.....	50.611'02
Ganancia líquida.....	1.005'14
TOTAL.....	73.171'81

Vendrell 31 de Diciembre de 1884.—El Presidente, José María Alvarez.
X—180

Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.

BALANCE DE LAS CUENTAS EN 31 DE DICIEMBRE DE 1885

DEBE	Pesetas. Mils.
<i>Construcciones.</i>	
Línea de Medina del Campo á Zamora.....	18.122.240'816
Idem de Orense á Vigo.....	52.038.376'345
Idem de Redondela á Pontevedra.....	7.114.107'049
Ramal de Guillarey al Miño.....	1.294.564'362
Línea de Monforte á Orense.....	4.051.836'404
Estudios del ferrocarril de Zamora á Astorga.....	91.094'560
Muelle de Vigo.....	77.424'360
Estudios del ferrocarril de Toro á Benavente.....	11.500
TOTAL.....	82.801.143'896

TÍTULOS.	Pesetas. Mils.
Servicio de acciones.....	6.223.525
Idem de obligaciones (líquido).....	3.616.613'247
Diferencia en la negociación de acciones.....	8.368.650
Idem en la negociación de obligaciones.....	2.950.750
Gastos generales.....	1.415.276'205
TOTAL.....	22.574.814'452

Valores.	Pesetas. Mils.
Acciones en cartera.....	4.597.775'264
Obligaciones en cartera.....	4.250.000
Reserva de acciones para pago de los cupones números 7 y 8.....	185.725
TOTAL.....	9.033.500'264

Subvenciones.	Pesetas. Mils.
Resto á percibir de la de Orense á Vigo.....	1.100.551'393
Idem id. de la adicional de Vigo.....	300.220'910
Idem id. de la de Redondela á Pontevedra.....	568.753'640
Idem id. de la de Guillarey al Miño.....	73.905'190
TOTAL.....	2.043.431'133

FONDOS.	Pesetas. Mils.
Caja central.....	14.816'052
Idem de Zamora.....	2.371'491
Idem de Vigo.....	65.131'350
Banqueros y cuentas corrientes (saldos metálicos).....	155.559'205
Idem cuenta de efectos.....	73.637'500
TOTAL.....	311.515'598

Acopios.	Pesetas. Mils.
Existencias en el Almacén general de Zamora.....	91.619'967
Idem en el Almacén general de Vigo.....	115.348'393
TOTAL.....	206.968'360

TOTAL PASIVO..... 116.971.373'703

HABER	Pesetas. Mils.
<i>Capital.</i>	
Capital social (105.000 acciones).....	52.500.000
Obligaciones (valor computado de 120.578, resto de las emitidas).....	30.144.500
TOTAL.....	82.644.500

Subvención.	Pesetas. Mils.
Línea de Medina del Campo á Zamora.....	3.485.292'788
Idem de Orense á Vigo.....	23.752.044'886
Idem de Redondela á Pontevedra.....	1.404.600
Ramal de Guillarey al Miño.....	239.386
TOTAL.....	28.881.323'674

Intereses.	Pesetas. Mils.
Acciones.—Resto á satisfacer de cupones vencidos..	168.225
Obligaciones.—Resto á satisfacer de cupones vencidos..	7.537'500
Residuos de acción de los cupones números 7 y 8.....	71.982'500
TOTAL.....	247.745

Cuentas de orden.	Pesetas. Mils.
Fianzas de constructores y contratistas.....	424.512'819
Conversión de acciones antiguas.....	176.390'264
Conversión de obligaciones antiguas.....	202.500
Obligaciones en curso de canje.....	3.250
TOTAL.....	806.653'083

Cuentas corrientes.	Pesetas. Mils.
Contratistas de obras y suministros de material....	540.400'890
Deudores y acreedores varios (saldo de cuenta).....	2.920.904'219
TOTAL.....	3.461.305'109

Explotación.	Pesetas. Mils.
Exceso de los productos sobre los gastos....	929.846'837
TOTAL.....	116.971.373'703

El Vicepresidente interino, Juan Coma.—El Director gerente, Ricardo Catarineu.—El Secretario general, M. Cenarro.—Examinado el presente balance por el Consejo administrativo, lo hallan conforme los Consejeros, Jaime Armet.—Jaime Moré y Bosch.
Barcelona 27 de Julio de 1886. X—181

Sociedad Española de Electricidad

Resumen del Balance practicado en 31 de Diciembre de 1885.

ACTIVO	Pesetas. Cént.
Acciones: á saber:	
Por el 10 por 100 á desembolsar sobre 2.524 en circulación con el 90 por 100 desembolsado....	63.100
Por el 50 por 100 á desembolsar sobre 20 en circulación con el 50 por 100 desembolsado.....	2.500
Por el capital de 14.339 acciones en cartera.....	3.584.750
TOTAL.....	3.650.350
Maquinaria y herramientas.—Por el líquido del valor de las existentes.....	562.111'61
Taller.—Existencia en primeras materias y material en elaboración.....	132.472'61
Mercaderías generales.—Por el valor de las existentes.....	423.616'25
Línea general.—Por el material y jornales invertidos en las líneas de alumbrado y telefonía.....	17.071'24
Terrenos para taller.—Por su costo actual.....	409.008'16
Estación y talleres en San Beltrán.—Por el costo de su edificación hasta la fecha.....	272.323'77
Fabricación de carbones.—Por las herramientas especiales para la misma.....	22.346'96
Fabricación de lámparas incandescentes.—Por las herramientas especiales para la misma.....	24.804'42
Instalaciones de alumbrado.—Por el material y jornales invertidos, á saber:	
En el paseo de Colón.....	69.185'27
En la plaza de la Constitución.....	15.350'75
En el Siglo.....	16.296'18
TOTAL.....	100.832'20
Material en instalaciones de alumbrado de n/º.—Por el material invertido.....	41.425'23
Revista <i>La Electricidad</i> .—Por la existencia de cuadernos y clichés.....	4.685'25
Caja.—Por la existencia según arqueo.....	11.390'52
Valores en cartera.—Por su valor nominal:	
Por el de 4.000 acciones de la Sociedad Matritense de Electricidad, producto líquido de cesión de privilegios.....	2.000.000
Por el de 2.498 acciones de la Sociedad Matritense de Electricidad recibidas en pago de material..	1.246.500
Por el de 250 acciones de la Sociedad Valenciana de Electricidad, producto de cesión de privilegios.....	125.000
TOTAL.....	3.371.500

	Pesetas. Cént.
Acciones recibidas en pago de dividendo.—Por el valor de 1.561 acciones de la Sociedad con el 90 por 100 desembolsado, estimadas al cambio de 50 por 100.....	195.125
Acciones recibidas en pago de material.—Por el valor de 5 acciones, estimadas por todo su valor nominal.....	1.250
Deudores en cuenta corriente.—Suma de los saldos á nuestro favor.....	668.967'49
Efectos á cobrar.—Por los á cargo de diversos.....	4.961'80
Valores pendientes activos.—Por los pendientes de cancelación.	5.006'63
Privilegios.—Por el costo de los privilegios Gramme, Maxim, Sivan, Kabath, Graham-Bell y carbones.....	587.458'38
Gastos amortizables.....	19.655
Mobiliario.—Líquido del valor del existente.....	19.655
Gastos de instalación.—Por los derechos de la escritura social y pólizas para las acciones.....	105.486'30
TOTAL.....	125.141'30
TOTAL PASIVO.....	10.631.848'82

PASIVO	Pesetas. Cént.
Capital social.—Por el representado por las 40.000 acciones emitidas.....	10.000.000
Efectos á pagar.—Por la suma de los existentes á cargo de la Sociedad.....	1.355.640'19
Cédulas creadas para el canje de resguardos.—Por 2.857 cédulas diversas en circulación.....	71.425
Acreedores en cuenta corriente.—Saldo á favor de diversos.....	689.902'98
Adelanto á cuenta de beneficios de 1883.—Cantidad que por este concepto falta retirar por los tenedores de las acciones con el 90 por 100 desembolsado y con derecho al mismo en circulación.....	3.757'50
Valores pendientes pasivos.—Por los pendientes de cancelación.....	21.886'90
TOTAL.....	12.142.612'57
Pérdida procedente del Balance de 1884.....	1.444.030'42
Pérdida que arroja este Balance.....	66.733'33
TOTAL.....	1.510.763'75

Barcelona 31 de Diciembre de 1885.—El Tenedor de Libros, Ramón Furnells.—El Secretario, Joaquín Bohigas.—V.º B.º.—El Administrador, E. Cardeñosa.—Aprobado.—El Presidente de la Junta de gobierno, Bruno Cuadros. X—185

Sociedad del Teatro y Casino.

Balance general, ejercicio de 1884 á 1885.

Table with columns: Ptas. Cénta. and rows for ACTIVO (Edificios de la Sociedad, Efectos en cartera, etc.)

PASIVO

Table with columns: Pesetas and rows for PASIVO (Capital en acciones, Idem en obligaciones, etc.)

El Contador, Leopoldo Luján.—El Secretario, Pablo Abelló. El balance que precede fué aprobado en junta general de accionistas en 26 de Junio de 1885, de que certifico.—El Presidente, Juan Company. X—184

Balance general de 1885 á 1886.

ACTIVO

Table with columns: Pesetas and rows for ACTIVO (Edificios de la Sociedad, Efectos en cartera, etc.)

PASIVO

Table with columns: Pesetas and rows for PASIVO (Capital social, Obligaciones emitidas, etc.)

Réus 30 de Junio de 1886.—El Contador, Leopoldo Luján. El balance que precede fué aprobado por unanimidad en junta general de accionistas celebrada en 30 de Junio de 1886.—El Vocal Secretario, Pablo Abelló.—V.º B.º—El Presidente, Juan Grau Company. X—183

La Flor.

SOCIEDAD DE PARTIDO

Reunida en junta general extraordinaria la mayoría de sus accionistas en la calle de Espoz y Mina el día 28 de Junio último, acordó por unanimidad la disolución de dicha Sociedad al tenor de lo que prescribe la base 10 de su reglamento. El Presidente, Leandro Urrecha. X—182

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Tocino añejo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Cok, Jabón, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo.

Reses degolladas.

Vacas, 192.—Carneros, 248.—Corderos, 380.—Terneras, 44.—Ovejas, 4.—Total, 868.

Su peso en kilogramos..... 43.566.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'09 á 1'20 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'02 á 1'04 pesetas el kilogramo. Cordero, á 0'99 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cénta. and rows for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Fábrica del gas, TOTAL.

Madrid 31 de Julio de 1886.—El Alcalde.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 31 de Julio de 1886, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and rows for various bonds and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO and rows for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 30 DE JULIO DE 1886

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses and rows for various foreign bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'05. Idem, á ocho días vista, dins., 46'90. París, á ocho días vista, frs., 4'925.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteayer llovió en Lugo, y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, llovió en Barcelona, Bilbao, Gerona, Logroño, Santander; faltando datos de Huelva.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 31 de Julio de 1886.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 31 de Julio de 1886.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

ANUNCIOS

Las oficinas de la Administración de la GACETA DE MADRID quedan establecidas en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, en donde se reciben los anuncios y suscripciones á las horas de costumbre.

El despacho de libros y ejemplares de la GACETA continúa provisionalmente en la calle del Cid, núm. 4, segundo.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1886.—Se halla de venta en la calle del Cid, número 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM and rows for prices of the guide.

SANTOS DEL DIA

Santos Pedro Advíncula; Félix, mártir; Siro, Obispo, y Santa Esperanza.

Cuarenta Horas en la iglesia de la Visitación.

ESPECTACULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función 42 de abono.—Turno par.—La Sonámbula.

TEATRO FELIPE.—A las cinco.—El Registro civil.—La gran vía.—Las figuras de movimiento. A las ocho y media.—La gran vía.—El oro de la reacción.—Un par de lilas.—La gran vía.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las cinco y media.—(Función infantil).—Lanceros.—De tiros largos.

A las ocho y tres cuartos.—Madrid viejo y Madrid nuevo. La Lolilla ha parecido.—En el nombre del padre.—Madrid viejo y Madrid nuevo.

MARAVILLAS.—A las ocho y tres cuartos.—Ciclón XXII.—Como está la sociedad.—De Madrid á la luna.—Ciclón XXII.

CIRCO DE PRICE.—A las cinco de la tarde y nueve de la noche.—Grandes y variados espectáculos, compuestos de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, en los que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

CIRCO-HIPODROMO DE VERANO (paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las cinco de la tarde y nueve de la noche.—Grandes espectáculos con variados ejercicios.

Miñuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 18